



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17428
1 de noviembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. 20191000009416 de 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20191000009416 de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5718**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código **412**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **81015**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
81015	1	34372576	SANDRA PATRICIA MEJÍA PAZ
Justificación			
<p><i>“Revisada la plataforma SIMO, la Sra. SANDRA PATRICIA MEJIA PAZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.</i></p> <p><i>Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
81015	1	34372576	SANDRA PATRICIA MEJÍA PAZ
Justificación			
Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81015** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el seis (06) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el siete (07) de abril, hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (06) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **SANDRA PATRICIA MEJIA PAZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos**

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81015**, ofertado por **LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81015	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<i>Propósito: realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por esta causa.</i>				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizada la información demográfica, epidemiológica y cartográfica en su área de influencia, además de reportarla mensualmente a su jefe inmediato y disponible en la página web de la Secretaria de Salud Departamental. • Realizar actividades de control vectorial mediante métodos químicos, biológicos, social, físico (Desbrozo, tratamiento y erradicación de Criaderos, etc.), recolección de basuras e inservibles y levantamiento periódico de índices vectoriales, presentando informe mensual a su jefe inmediato. • Participar en actividades de vigilancia entomológica como: Levantamiento del mapa epidemiológico vectorial, sus criaderos, variaciones estacionales, resistencia y sensibilidad de los mosquitos a los insecticidas y presencia de nuevas especies vectoriales en el área, presentando el informe mensual respectivo al jefe inmediato. • Participar en las investigaciones epidemiológicas de campo para el estudio de brotes de focos epidemiológicos. • Realizar actividades de educación en salud y protección del medio ambiente, dirigidas a la comunidad y motivar su participación. • Realizar lectura de gota gruesa para detectar el parásito de la malaria y la leishmaniasis así mismo, realizar el suministro de tratamiento estandarizado para estas patologías y ejecutar control de calidad al material hemático, presentar informe consolidado mensual al jefe inmediato. • Realizar mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de trabajo a su cargo. • Distribuir los insumos de diagnóstico y tratamiento, que requieran los puestos de información y diagnóstico dentro de su área de influencia, previo visto bueno del jefe inmediato. • Llevar los registros y la información pertinente de sus labores, así como remitir pacientes a los organismos de salud más cercanos cuando así se requiera. • Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control. • Hacer correcto uso, mantenimiento y custodia de los equipos y los elementos a su cargo. • Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe. • Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo. 				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Estudio:</i> Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control. • <i>Experiencia:</i> Veinte (20) meses de experiencia relacionada. 				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA APIRANTE SANDRA PATRICIA MEJÍA PAZ

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **22 de abril de 2022**, la aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1.- Por acta No. 007 del 25 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gemación del Cauca, solicitó exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 81015, AUXILIAR ÁREA DE SALUD Código 412 Grado 05, teniendo en cuenta que: 1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: "realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por esta causa..." 2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: ESTUDIO: "Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control. EXPERIENCIA: Veinte (20) meses de experiencia relacionada".

Este hecho es cierto. En la convocatoria se estableció el propósito principal y los requisitos de estudio y experiencia que se debían acreditar para participar en el mismo; como lo hice de manera oportuna

2.- Revisada la plataforma SIMO, la Sra. SANDRA PATRICIA MEJIA PAZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, como requisito mínimo requerido por el ejemplo objeto de análisis.

Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: " En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento —NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Este hecho no es cierto. Si se adjuntó el diploma por el cual se certificó el curso de auxiliar de enfermería expedido por el Instituto Colombiano de Capacitación en Salud, institución educativa para el trabajo y desarrollo humano reconocida por la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, con una intensidad de 1.800 horas de formación, lo que me permitió acreditar mi formación en educación no formal en el área de la salud y dentro de la cual se realizó el curso teórico práctico de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores con una intensidad de 50 horas en el mes de abril de 2018 como se acredita por el mismo Instituto en el cual capacite como auxiliar de enfermería; núcleo básico del conocimiento en que se divide el área de ciencias de la salud y dentro del cual está el conocimiento en prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores.

Es claro al tenor del Decreto 1083 de 2015 que en los manuales de funciones y de competencias laborales, se deben identificar los núcleos básicos del conocimiento que a su vez se encuentran agrupados por el área del conocimiento. Para el caso de la convocatoria y OPEC en que participe, serían la Enfermería dentro de las Ciencias de la Salud.

Es tan evidente mi formación en el área del conocimiento: Ciencias de la Salud; en su núcleo básico: Enfermería y en uno de sus campos de estudio, que ocupe el primer puesto en las pruebas de la convocatoria y por ello figuro primera en la lista de elegibles.

Ahora bien, según la ley 909 de 2004 artículo 20. al hablar de los PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA indica:

"La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTICULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- e. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutados;
- f. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- g. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

h. *Eficiencia en los procesos de sección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección,*”

En mi caso me sometí a la aplicación de tales principios en OPEC 81015 Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019; y por merito demostré las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; por lo cual ocupé la primera posición en la lista de elegibles.

Según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la respectiva entidad, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inceptión.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

Con relación a mi situación, fui admitida al concurso por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, aporte los documentos solicitados y supere las pruebas del concurso por lo cual ocupe la primera posición en la lista de elegibles lo que evidencia que no me encuentro dentro de ninguna de las causales previstas en el artículo 14 de la ley 760 de 2005 para ser excluida de la lista de elegibles la OPEC 81015 Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019. Para mayor claridad aporfo la certificación del curso teórico practico de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores con una intensidad de 50 horas realizado en el mes de abril de 2018 dentro de mi proceso de formación como auxiliar de enfermería y expedido por el Instituto Colombiano de Capacitación en Salud, institución educativa para el trabajo y desarrollo humano reconocida por la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca y que forma parte del total de horas que realice para mi formación.

Desvirtuados los hechos por los cuales la comisión de personal de la Gobernación del Cauca solicita mi exclusión de la lista de elegibles de la OPEC 81015 Proceso de Selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019; me opongo a la pretensión de la misma de ser excluida de la lista de elegibles y por lo tanto solicito se mantenga mi nombre en dicha lista y por haber ocupado la primera posición en la lista se proceda a mi nombramiento dentro de los plazos legales.

Pido por lo tanto a la Asesora del despacho del Comisionado rechazar la solicitud de la comisión de personal de la Gobernación del Cauca de excluirme de la lista de elegibles de la OPEC 81015 Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 con base en los argumentos que desvirtúan los hechos en que se sustenta la petición de exclusión y mantener mi nombre en la lista de elegibles de la OPEC señalada dentro del proceso de selección y convocatoria.

(...)”

Al escrito de defensa, la concursante aporta constancia de participación del curso teórico practico de Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, expedido por el Instituto Colombiano de Capacitación en Salud, expedida el día 21 de abril de 2018, con una duración de 50 horas.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE SANDRA PATRICIA MEJÍA PAZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
81015	1	Sandra Patricia Mejía Paz

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “no adjuntó el requisito de curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control”, frente a lo cual procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Verificada la documentación aportada por la concursante se evidencia que la elegible acreditó su calidad de Bachiller Académico.

Así mismo se observa incorporado el siguiente documento:

- Certificado asistencial al **SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN Y TÉCNICAS DE VACUNACIÓN**, con una intensidad horaria de 08 horas, expedido Corporación Educativa Instituto Tecnológico y Superior, el día 01 de abril de 2017.

Con la información relacionada se procederá a realizar al siguiente análisis comparativo, con el fin de determinar si con el documento aportado por la elegible, acredita el requisito solicitado por la **OPEC 81015**, relacionado con “curso Especifico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.”

Así mismo, en la Norma Técnica Para la Vacunación según el Programa Ampliado de Inmunizaciones – Pai del Ministerio de Salud de la Republica de Colombia, se establece la definición de vacuna, así:

“Es una suspensión de microorganismos vivos, inactivados o muertos, fracciones de los mismos o partículas protéicas que al ser administrados inducen una respuesta inmune que previene la enfermedad contra la que está dirigida.”

Además, en su justificación establece que:

“La inmunización en niños y adultos se fundamenta en hechos científicos conocidos acerca de los inmunobiológicos, de los principios sobre inmunización activa y pasiva y, de consideraciones

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
81015	1	Sandra Patricia Mejía Paz

Análisis de los documentos

epidemiológicas y de salud pública.

El uso de las vacunas implica la protección parcial o completa contra un agente infeccioso. La vacunación, es la mejor estrategia y la más costo efectiva, demostrada universalmente, para la reducción de la incidencia y mortalidad por las enfermedades inmunoprevenibles - [Manual de Prevención y Control de TBC \(minsalud.gov.co\)](#)

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la elegible a través de la plataforma SIMO en términos establecidos para el cierre de inscripciones (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente certificado:

CERTIFICACIÓN APORTADA	CURSO REQUERIDO POR EL EMPLEO	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Seminario en Actualización y técnicas de vacunación, expedido por el Instituto Tecnológico Superior.</p> <p>Frente al contenido del curso aportado por la aspirante, se precisa lo siguiente:</p> <p>La vacunación ha supuesto uno de los mayores avances en la prevención de las enfermedades y en la mejora de la salud de la población.</p> <p>La vacunación proporciona inmunidad activa, es decir, un producto biológico actúa en el sistema inmunitario de la persona que lo recibe y produce una inmunidad y memoria inmunológica similar a la producida por la infección natural, pero sin padecer ésta - La vacunación como instrumento de prevención – Página de Salud Pública del Ayuntamiento de Madrid (madridsalud.es)</p>	<p>Curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.</p> <p>Con el fin de determinar si la certificación de educación NO formal aportada por la concursante se relaciona con la temática del curso requerido se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>Se trae a colación el concepto de prevención y control definidos por la RAE, a saber: - Inicio Real Academia Española (rae.es)</p> <p>“Prevención: Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.</p> <p>Control: Comprobación, inspección, fiscalización, intervención.”</p> <p>Ahora bien, respecto a las enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control:</p> <p>La European Food Safety Authority – (EFSA) - Enfermedades transmitidas por vectores EFSA (europa.eu) postula lo siguiente:</p> <p>“Un vector es un organismo vivo que transmite un agente infeccioso de un animal infectado a un ser humano o a otro animal. Los vectores suelen ser artrópodos, a saber, mosquitos, garrapatas, moscas, pulgas y piojos.</p> <p>Los vectores pueden transmitir enfermedades infecciosas de forma activa o pasiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vectores biológicos como los mosquitos y las garrapatas pueden transportar patógenos que pueden multiplicarse dentro de sus cuerpos y transmitirse a nuevos huéspedes, habitualmente mediante mordedura o picadura. • Vectores mecánicos como las moscas pueden recoger agentes infecciosos en el exterior de sus cuerpos y transmitirlos a través del contacto físico. <p>Las enfermedades en cuestión se</p>	<p>Una vez analizada la información, es dable concluir la relación entre la temática del curso exigido por el empleo y el curso aportado, pues en ambos casos la formación se destina a desempeñar acciones de control y manejo de las enfermedades, con el fin de garantizar y proteger la a la comunidad de enfermedades mediante métodos facticos de prevención y tratamiento de enfermedades, como lo es la vacunación, realizando las gestiones necesarias para ello.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
81015	1	Sandra Patricia Mejía Paz
Análisis de los documentos		
	denominan enfermedades transmitidas por vectores. Numerosas enfermedades transmitidas por vectores son enfermedades zoonóticas, es decir, enfermedades que pueden transmitirse directa o indirectamente entre animales y seres humanos. Entre ellas cabe citar, por ejemplo, la enfermedad de Lyme, la encefalitis transmitida por garrapatas, el virus del Nilo Occidental, la leishmaniosis y la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo.”	

Ahora bien, la Comisión de Personal como argumento de su solicitud señala: “Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”.

Al respecto resulta pertinente señalar que dicha normativa hace referencia a los empleos que exijan como requisito el título de educación superior, y para el caso específico el empleo número OPEC 81015, que es de nivel asistencial, este requiere únicamente el título de bachiller (educación formal) y un curso de educación no formal, por lo que en consecuencia para el caso particular no es aplicable la normatividad señalada, pues se trata de educación informal que no responde a NBC ni a disciplinas académicas. Concluyendo así que la referencia normativa NO es un argumento válido para soportar la solicitud de exclusión objeto del análisis.

Es pertinente precisar que, habida cuenta que el requisito reportado en la OPEC no señaló una intensidad horaria del curso, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, en el presente caso se trata de educación informal, definida así:

“d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradicionales, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.”

Así las cosas y si bien el curso aportado por la concursante no tiene exactamente la misma denominación del curso requerido, conforme al análisis expuesto previamente se puede determinar su relación, pues en ambos casos su objetivo es la prevención de enfermedades, así mismo es pertinente señalar que el requisito del empleo no estableció una intensidad horaria, motivo por el cual el documento aportado por la concursante resulta válido.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005, los cursos de formación en efecto pueden establecerse como requisito para el desempeño de ciertos empleos, **cuya exigencia se orientan a garantizar el desempeño del cargo**, bajo este derrotero, y para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, se valora que las certificaciones de educación informal que aporten los concursantes se relacionen con la temática de los cursos requeridos, ello con el fin de que bajo el principio de mérito, la persona seleccionada acredite contar con determinados conocimientos que le permitan el desempeño del empleo, no siendo aplicable el concepto de disciplina específica o de cursos con una denominación específica.

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta constancia de participación del curso teórico práctico de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por vectores, expedido por el Instituto Colombiano de Capacitación en Salud, documento aportado fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó formación relacionada con la temática requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovidas por la **Comisión de Personal** de la Gobernación del Cauca, por cuanto la elegible cumple con el requisito mínimo de educación (curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control) exigido por el empleo con OPEC No. 81015.

4. CONCLUSIÓN.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible relacionada, de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 5718 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 81015**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5718 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	34372576	SANDRA PATRICIA MEJÍA PAZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, o a quien haga sus veces, en la dirección [electrónica: comisiondepersonal@cauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@cauca.gov.co); juan.bustamante@cauca.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

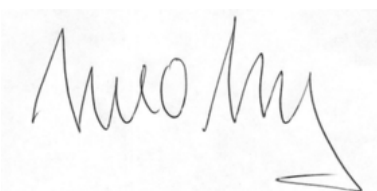
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **GISELA DÍAZ FERNÁNDEZ**, Líder del programa - Área de Gestión Talento Humano, de la Gobernación del Cauca, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ – CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)